



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº DA-17-022

ING. MSC. LUIS AMOROSO MORA

ALCALDE DE AMBATO

REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN AMBATO.

RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”
- Que, el artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;
- Que, el artículo 55, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: “l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;
- Que, el Concejo Municipal de Ambato aprobó la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentren en los Lechos de los Ríos, Lagunas y Canteras En El Cantón Ambato. mediante sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 954, del 2 de marzo del 2017;
- Que, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentren en los Lechos de los Ríos, Lagunas y Canteras En El Cantón Ambato, , señala que el Alcalde expedirá el reglamento de aplicación de la Ordenanza, mediante resolución administrativa.
- Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales Áridos y Pétreos, dispone que en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial, se expedirá el reglamento de aplicación de la Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.
- Que, los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentren en los Lechos de los Ríos, Lagunas y Canteras En El Cantón Ambato,



aprobada por el Concejo Municipal, faculta a la Dirección de Control y Gestión Ambiental otorgar, renovar y extinguir derechos mineros como títulos de concesión y permisos de minería artesanal.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 9 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde

Resuelve:

Expedir el Reglamento a la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los Lechos de los Ríos, Lagunas y Canteras del Cantón Ambato.

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento norma la aplicación de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El GAD Municipalidad de Ambato ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local dentro de su circunscripción territorial, debiendo todas las actividades de explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en todas sus fases sujetarse a lo determinado en la Ordenanza y el presente reglamento.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 3.- Del Director de Control y Gestión Ambiental.- En el marco de aplicación de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato y el presente reglamento, el Director de Control y Gestión Ambiental tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras dentro del territorio del cantón Ambato, acorde a los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato.
- b) Otorgar la reducción, renuncia del derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y



- canteras en el cantón Ambato,
- c) Constituir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros.
 - d) Resolver sobre la formulación de oposiciones,
 - e) Emitir órdenes de abandono y desalojo con fundamento en la resolución que otorga el amparo administrativo y a solicitud del demandante, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente del cantón.
 - f) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos
 - g) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
 - h) Emitir, mediante acto administrativo motivado, un certificado que acredite al concesionario minero, persona natural o jurídica, la calidad de pequeño minero, en base a los requisitos previstos en el marco legal sectorial aplicable,
 - i) Aprobar u observar los planes de cierre técnico de la actividad de explotación que presenten los sujetos de derechos mineros de materiales áridos y pétreos,
 - j) Autorizar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera,
 - k) Aplicar las políticas locales para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato,
 - l) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 4.- De la Dirección de Control y Gestión Ambiental -DCyGA.- En el marco de aplicación de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato y el presente reglamento, tendrá las siguientes funciones:

Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero-UGAyDM

- a) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- b) Emitir los informes necesarios para la emisión de la autorización de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos,
- c) Solicitar y emitir los informes necesarios para la renovación de títulos, permisos y autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- d) Solicitar y emitir los informes necesarios para la para la reducción del área minera,
- e) Solicitar y emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por las Direcciones y Unidades competentes,
- f) Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley,



reglamentos sectoriales y la Ordenanza. La DCyGA informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones, y demás actos administrativos contemplados en la Ordenanza, el presente reglamento y la Ley sectorial correspondiente,

- g) Elaborar y mantener actualizada la base de datos alfanumérica y gráfica en el Catastro Minero local de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato; y, con fundamento en dicho catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros.
- h) Solicitar y emitir los informes necesarios para la aprobación de los planes de cierre técnico de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos,
- i) Elaborar informes técnicos para resolver sobre la formulación de oposiciones,
- j) Solicitar y elaborar informes técnicos para constituir servidumbres, y,
- k) Solicitar y elaborar los informes necesarios para autorizar cesiones y transferencias de derechos mineros.

Unidad de Control Minero Ambiental - UCMA

- a) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador,
- b) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en los títulos de concesión, permiso de minería artesanal y autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento, así como lo establecido en la ordenanza, el presente reglamento y demás normativa sectorial vigente,
- c) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad,
- d) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
- e) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero,
- f) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre técnico aprobado,
- g) Levantar requerimientos únicos por incumplimientos encontrados durante las inspecciones de control,
- h) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho en el caso de denuncias de internación. Este informe será enviado al Delegado Sancionador para el inicio del proceso administrativo pertinente,
- i) Elaborar los informes técnicos que solicite la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero,
- j) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a la ley,
- k) Aprobar u observar los informes auditados de producción que deberán presentar



los concesionarios mineros, previa revisión de la documentación y verificación en campo,

- l) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios de sus áreas, sin superponerse a las competencias del Ministerio del ramo,
- m) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural,
- n) Controlar la seguridad e higiene minera que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,
- o) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos, de emplear personal ecuatoriano, trabajadores residentes y de las zonas aledañas y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente,
- p) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente,
- q) Realizar inspecciones de verificación de denuncias,
- r) Realizar el decomiso especial de los materiales áridos y pétreos de procedencia ilegal,
- s) Controlar que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato, realicen el análisis de calidad de los materiales y exhiban públicamente los resultados. Estos análisis deberán realizarse en base a las correspondientes normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización,
- t) Controlar que el material obtenido del área de libre aprovechamiento sea única y exclusivamente utilizado en la obra pública, de no hacerlo se remitirá el respectivo informe técnico a la ARCOM para que se proceda de conformidad con lo establecido en la normativa nacional sectorial, y,
- u) Informar a los organismos competentes los incumplimientos a la Ley, Reglamento y normativa vigente.

Delegación Sancionadora

- a) Resolver, a través del Delegado Sancionador, las contravenciones flagrantes a lo establecido en la Ordenanza, el presente reglamento y normativa sectorial vigente,
- b) Otorgar amparo administrativo a los titulares de derecho minero, ante denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que sirvan de fundamento para las órdenes de abandono y desalojo.

Art. 5.- De la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad.- En el marco de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y



almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato y el presente reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos:
 1. Existencia de carpas o lonas de protección del material árido y pétreo,
 2. Señalética de advertencia; y,
 3. Capacidad de carga señalizada en el vehículo.
- b) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Control y Gestión Ambiental; y,
- c) Las demás establecidas en las leyes, reglamentos vigentes y normativa aplicable.

Art. 6.- De la Dirección Financiera.- En el marco de aplicación de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato y el presente reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión, y emitir informe,
- b) Verificar el aspecto económico del informe auditado de producción presentado por los concesionarios mineros, y emitir informe,
- c) Elaborar los informes económicos necesarios para los diferentes trámites,
- d) Emitir títulos y cobrar tasas por servicios administrativos, patentes de conservación minera, regalías y multas establecidas en la ordenanza sectorial;
- e) Emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción;
- f) Ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de regalías, tasas, multas e intereses por mora, y,
- g) Las demás establecidas en las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 7.- De la Unidad de Justicia.- Corresponde a la Unidad de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato, a través de los Jueces de Contravenciones, ejercer la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en la ordenanza y el presente reglamento.

Además, deberá resolver, en primera instancia y en base a los informes de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, sobre la extinción de derechos mineros por caducidad.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ASESORES TÉCNICOS Y AUDITORES MINEROS

Art. 8.- De los requisitos para registrarse como asesor técnico.- Para su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Poseer título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas registrado en la SENESCYT
- b) Llenar el formulario de solicitud
- c) Copia de RUC
- d) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- e) Copia de la Patente municipal actualizada
- f) Señalar casilla electrónica y dirección en el cantón Ambato para recibir notificaciones.
- g) Mínimo dos (2) años de graduado de tercer nivel,
- h) Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; acreditar una experiencia no menor a dos años, en actividades de asesoría o gestión minera o en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción. La experiencia de la persona jurídica, será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la asesoría; e,
- i) Pago de la tasa por registro.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos, no se admitirán a trámite.

Art. 9.- De los requisitos para registrarse como Auditor de informes de producción.-

Para su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas registrado por la SENESCYT;
- b) Llenar el formulario de solicitud,
- c) Copia de la Patente municipal actualizada,
- d) Copia de RUC,
- e) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación,
- f) Para el caso de personas naturales, se deberá acreditar una experiencia no menor a cinco años en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción o actividades de asesoría o gestión minera,
- g) Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; acreditar una experiencia no menor a cinco años, en actividades de asesoría o gestión minera o en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción. La experiencia de la persona jurídica, será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la auditoría;
- h) Para el caso de universidades y escuelas politécnicas deberá acreditarse que se encuentren inscritas en el Organismo competente y sus facultades o escuelas de Geología, Minas o Ciencias de la Tierra, cuenten con un pensum y experiencia de al menos diez años en materia o estudios e investigaciones afines;
- i) Estar registrados como auditores en la ARCOM;
- j) Señalar casilla electrónica y dirección en el cantón Ambato para recibir notificaciones.
- k) Pago de la tasa por registro

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos, no se admitirán a trámite.



Art. 10.- Del procedimiento para el registro de asesores y auditores.- Si el solicitante cumple con lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, emitirá en el término de quince días, el Registro de Asesor Técnico o Auditor Minero con el código respectivo. El registro tendrá vigencia anual.

Los auditores y asesores registrados estarán obligados a informar al GAD Municipalidad de Ambato sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener la inscripción.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental llevará el Registro de Asesores y Auditores Técnicos Mineros en un sistema informático digital y manual en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas registradas, si no se cuenta con dicho sistema informático, se llevará el registro de Auditores y Asesores Técnicos Mineros en un libro foliado, en el cual constarán en orden cronológico las respectivas actas de inscripción. La Dirección de Control y Gestión Ambiental actualizará el registro local de auditores y asesores técnicos que se encuentren vigentes.

De manera adicional, y en relación con cada acta de inscripción se deberá abrir una ficha en la cual se dejará constancia expresa de los informes de producción auditados y demás documentos técnicos presentados por cada auditor o asesor técnico respecto de cada título y concesión minera sentando la razón de su aprobación o rechazo.

Art. 11.- De la vigencia de la calificación de auditores y asesores técnicos mineros.- Los profesionales registrados como asesores o auditores deberán mantener vigente su registro mediante el pago anual de la tasa municipal y presentar anualmente copias certificadas de los certificados de asistencia a por lo menos una (1) capacitación, talleres, estudios formales o similares en el área minera del año inmediato anterior. Adicionalmente, el auditor registrado deberá mantener vigente su registro en la ARCOM.

El incumplimiento de los requisitos para mantener vigente el registro, ocasionará la suspensión del mismo hasta la entrega de los documentos y/o cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

Art. 12.- Prohibiciones para registrarse como asesores y/o auditores.- Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia. Para lo cual se deberá presentar una declaración juramentada de que el profesional no mantiene relación de dependencia con el estado.

Art. 13.- Inhabilidades para auditores.- No podrán ser auditores:

- Los titulares de derechos mineros;
- Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores o titulares de las concesiones mineras;
- Quienes estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, y asesores técnicos



del área auditada, así como empleados del concesionario, del GAD Municipalidad de Ambato, del Ministerio Sectorial y ARCOM; y,

- Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestando sus servicios en la concesión minera a auditarse.

Para lo cual deberán presentar una declaración juramentada de que no se hallan incurso en ninguna de las causales para registrarse como auditores.

Art. 14.- Responsabilidades de los Asesores Técnicos y Auditores mineros.- Los profesionales responsables de entregar información legal, técnica, económica o ambiental al GAD Municipalidad de Ambato y demás autoridades competentes, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa.

Art. 15.- Cancelación del registro.- El GAD Municipalidad de Ambato dispondrá la inmediata cancelación del registro respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- Comprobarse la falsedad de la información proporcionada en los informes y/o documentación que presenten los auditores y asesores registrados,
- En caso de plagio, cuando ha sido declarado judicialmente por un juez competente, mediante sentencia ejecutoriada.
- Si el auditor no responde a las notificaciones del GADMA por tercera vez.

En caso de presunciones de falsificación y uso doloso de documento falso en relación a los informes, el GAD Municipalidad de Ambato solicitará a la Fiscalía General del Estado la investigación fiscal para el enjuiciamiento penal correspondiente si el caso lo amerita.

Art. 16.- Solicitud de auditor por parte del concesionario minero y su designación. La Dirección de tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Control y Gestión Ambiental podrán desarrollar un sistema informático el cual designará aleatoriamente el auditor técnico minero que realizará la auditoría al informe solicitado. El sistema deberá balancear la carga de asignación de auditorías de manera equitativa.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental podrá designar al auditor técnico minero registrado.

Los costos que implique la elaboración de la auditoría correrán a cargo del titular, quien deberá coordinar directamente con el auditor asignado, el GAD Municipalidad de Ambato no tendrá responsabilidad al respecto.

Art. 17.- Excusa para realizar la auditoría. - En caso de que el auditor técnico minero, se excuse de realizar la auditoría minera, por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, éste deberá comunicar al GAD Municipalidad de Ambato, en un término máximo de tres días luego de recibir la notificación de su designación, adjuntando los documentos de respaldo, y el GAD Municipalidad de Ambato designará un nuevo auditor técnico minero.

CAPITULO IV DE LOS ACTORES DENTRO DEL CICLO MINERO

Art. 18.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en



los lechos de los ríos, lagunas y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras debidamente inscritos en el registro minero nacional y local.

Es responsabilidad de los operadores entregar la información solicitada por el GAD Municipalidad de Ambato y permitir el acceso a la información durante inspecciones de los funcionarios del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 19.- De las obligaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Los transportistas de materiales áridos y pétreos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- b. Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de remisión y/o factura
- c. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por el GAD Municipalidad de Ambato.
- d. En caso de que se transporte material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a las normativas vigentes para el cantón Ambato.
- e. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en el menor tiempo posible.
- f. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
- g. El contenedor o cajón del vehículo debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.
- h. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del cajón o contenedor.
- i. Las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- j. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o cajón de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- k. Es obligatorio cubrir completamente la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.
- l. Además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, si hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportista, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- m. El transportista deberá obtener todas las autorizaciones contempladas en las distintas normativas locales y nacionales para la utilización de vías.

En el caso de incumplimiento a las estas obligaciones se aplicará lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza que regula autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los



lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS MINEROS Y AUTORIZACIONES

Art. 20.- Requisitos para la obtención de los títulos de concesión.-Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos, son los siguientes:

- a) Certificado de Uso de Suelo
- b) Formulario de solicitud lleno en el formato establecido en el presente reglamento
- c) Ficha Técnica de la concesión, en el formato establecido en el presente reglamento que contendrá: Identificación del área susceptible a otorgamiento (ubicación, linderos, vías de acceso), Infraestructura, Maquinaria, Personal, Montos de inversión, Material a explotar, Estimación de volumen de explotación diaria.
- d) Presentar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, del sujeto de derecho minero o representante legal.
- e) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente así como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- f) Declaración juramentada donde se asumen las siguientes obligaciones:
 1. Ser Sujeto de Derecho Minero, conforme lo determina el artículo 18 de la Ley de Minería y Art 12 del Reglamento General a la Ley de Minería,
 2. No tener conflictos de interés y no hacer uso de información privilegiada, sea a través de su participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio sectorial, la Dirección de Control y Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas a instituciones de decisión del sector minero,
 3. Conocer que las actividades mineras en todas sus fases no afectan ni afectarán: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural,
 4. Cumplir con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable,
 5. No iniciar labores de explotación previo a la obtención de la autorización de explotación, y,
 6. Cumplir con los límites definidos para el tipo de minería a desarrollarse (pequeña o mediana minería) en lo que respecta a montos de inversión, volúmenes de explotación y demás condicionantes.
- g) A las solicitudes bajo la modalidad de condominios, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común. En el caso de que el procurador común renuncie a su cargo, no se aceptará su renuncia hasta que se haya nombrado un procurador que lo sustituya.
- h) Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento, responsabilidad social,



- i) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico registrado en el GAD Municipalidad de Ambato y del abogado patrocinador y referencia a los títulos profesionales de los dos últimos,
- j) Copia del RUC del sujeto de derecho minero, en el que se declare como domicilio tributario y societario el cantón Ambato,
- k) Escritura de propiedad del predio. En caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario,
- l) Determinación del domicilio judicial en el cantón Ambato y correo electrónico para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con la concesión,
- m) En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán tener domicilio legal en el territorio nacional,
- n) Registro de usuario en el Sistema de Gestión Minera,
- o) Para concesiones de pequeña minería, solicitud de calificación bajo el régimen de pequeña minería con su respectivo plan de desarrollo minero.
- p) Para concesiones a gran escala, se deberá suscribir el contrato previo con el GAD Municipalidad de Ambato, y,
- q) Comprobante de pago de las tasas correspondientes

Art. 21.- Solvencia Económica.- La solvencia económica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, debe demostrarse mediante la presentación de balances generales; certificados bancarios; otras operaciones mineras; o, con otorgamientos de concesiones anteriores. Deberá incluir los precios probables de comercialización, los costos de explotación para definir la rentabilidad del proyecto, se deberá presentar una certificación emitida por el SRI de que el peticionario ha cumplido con sus obligaciones tributarias, además del certificado de no adeudar al GAD Municipalidad de Ambato.

Los documentos de solvencia económica presentados deberán ser revisados por la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato quien emitirá un informe económico que servirá de base para el otorgamiento de la concesión.

La documentación de solvencia económica entregada por parte de los Titulares Mineros deberá ser notariada.

Art. 22.- Solvencia Técnica y Tecnológica.- La solvencia técnica y tecnológica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, se demostrará con la presentación de la experiencia general del peticionario, de su casa matriz, de sus subsidiarias o de su asesor minero, así como de la presentación del plan de trabajo en un anteproyecto que contenga las reservas del área, actividades a realizarse, plazos, maquinaria, y personal técnico, en el formato establecido en el presente reglamento.

Art. 23.- Requisitos para la obtención del permiso de minería artesanal.- Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el permiso de minería artesanal son los siguientes:

- a) Certificado de Uso de Suelo



- b) Certificado emitido por el Ministerio Sectorial de no tener permisos de minería artesanal en otros cantones del país.
- c) Formulario de Solicitud de permiso de Minería Artesanal, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma, según el formulario establecido en el presente reglamento.
- d) Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento del permiso en el formato que se establecido en el presente reglamento que contendrán: Identificación del área susceptible a otorgamiento (ubicación, linderos, vías de acceso), Infraestructura, Maquinaria, Personal, Montos de inversión, Material a explotar, Estimación de volumen de explotación diaria.
- e) Presentar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, del sujeto de derecho minero o representante legal.
- f) Para el caso de personas jurídicas (unidades económicas populares), el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- g) Copia del RUC del sujeto de derecho minero, en el que se declare como domicilio tributario el cantón Ambato.
- h) Determinación del domicilio judicial en el cantón Ambato y correo electrónico para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con el permiso,
- i) Solicitud generada por Geoportal de ARCOM donde conste el área como libre
- j) Escritura de propiedad del predio. En caso de que el solicitante del permiso no sea propietario del predio, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en minería artesanal; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario.
- k) Declaración juramentada ante notario en la que expresa:
 - 1. Ser Sujeto de Derecho Minero, conforme lo determina el artículo 18 de la Ley de Minería y Art 12 del Reglamento General a la Ley de Minería.
 - 2. No tener conflictos de interés y no hacer uso de información privilegiada, sea a través de su participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio sectorial, de la Dirección de Control y Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas a instituciones de decisión del sector minero.
 - 3. Conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
 - 4. Cumplir con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable,
 - 5. Cumplir con los límites definidos para minería artesanal en lo que respecta a montos de inversión, maquinaria, volúmenes de explotación y demás condicionantes que acrediten su condición de minero artesanal.
 - 6. No iniciar labores de explotación previo a la obtención de la autorización de explotación.



7. Que los peticionarios estén domiciliados en el cantón Ambato.

Art. 24.- Requisitos para la Autorización de Explotación, Procesamiento/Tratamiento y Almacenamiento. - Previo al inicio de la explotación, para obtener la autorización, los titulares de derechos mineros de deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud acorde al formato establecido en el presente reglamento.
- b) Copia del pago de la Patente municipal o certificado artesanal municipal del periodo inmediato anterior.
- c) Pago del impuesto predial del área minera del periodo inmediato anterior al que se solicita el título,
- d) Constitución de servidumbres, en caso de existir,
- e) Plan de Desarrollo Minero, según el formato establecido en el presente reglamento, para concesiones que no se han calificado bajo el régimen de pequeña minería, para aquellos que requieren la calificación,
- f) Diseño de explotación para todas las modalidades de concesión y permisos de minería artesanal,
- g) La Dirección de Control y Gestión Ambiental, solicitara información adicional como Informes geológicos estructurales de las áreas mineras, en caso de requerirse.
- h) Informe de análisis de calidad de materiales explotados y tratados.
- i) Contrato de asesoría técnica debidamente notariado que deberá mantenerse efectivo durante la vigencia de la autorización.
- j) Copia notariada del respectivo permiso ambiental;
- k) Copia notariada del Acto administrativo respecto a la posible afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea emitido por la autoridad nacional del agua;
- l) Actualización de datos para notificaciones físicas y electrónicas; de ser física debe ser en el cantón Ambato (casilla judicial y domicilio);
- m) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones; y,
- n) Comprobante de pago de la tasa municipal.

La falta de obtención de la autorización constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho de los títulos mineros.

En el caso de los titulares mineros cuyo derecho minero fue otorgado por el Ministerio Sectorial y que se encuentran realizando actividades mineras, deberán cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza para la obtención de la respectiva autorización.

Art. 25.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.- Los Requisitos que deben presentar son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud con firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, en el formato establecido en el presente reglamento.
- b) Certificado de Uso de Suelo
- c) Pago de la Patente Municipal
- d) Copia del RUC
- e) Ficha de descripción del proceso de tratamiento y productos a obtenerse, en el formato establecido en el presente reglamento,



- f) Copia notariada del permiso ambiental respectivo, en caso de requerirse, y,
- g) Comprobante de pago de la tasa municipal
- h) Copia del pago del impuesto predial del sitio donde se desarrolla la actividad

Art. 26.- Autorización para beneficiarios de libre aprovechamiento

El beneficiario del área de libre aprovechamiento debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para autorización de libre aprovechamiento
- b) Documento mediante el cual Ministerio Sectorial otorga el libre aprovechamiento
- c) Oferta, pliegos o contrato donde se acredite o demuestre que no está presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.
- d) Diseño Técnico de explotación con miras al Plan de cierre y abandono
- e) Permiso Ambiental de la autoridad competente
- f) Certificado de no afectación al cuerpo de agua emitido por la autoridad única del agua

Art. 27.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones de trámites mineros.- Una vez que la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA reciba cualquier solicitud de trámite, tendrá quince (15) días término para verificar si cumple o no con los requisitos. Aquellas solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en el presente Reglamento acorde al trámite requerido, no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas. Se notificará al peticionario para que presente lo requerido en el término de 10 días contados desde la recepción de la notificación; de no presentar lo solicitado en el término definido se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución.

Art. 28.- Emisión de las resoluciones de títulos, permisos, autorizaciones, y sus renovaciones.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite. En el caso de otorgamiento de derechos mineros, se oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita el informe catastral correspondiente. Si se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior o si se encontrare parcial o totalmente fuera de los límites cantonales, el GAD Municipalidad de Ambato hará conocer al solicitante de tales hechos; en el caso que el peticionario optare por el área disponible, deberá efectuar las rectificaciones necesarias para continuar con el trámite. Además, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero solicitará a las dependencias involucradas los respectivos informes técnicos, financieros, ambientales y legales de ser el caso, realizará una visita de campo y evaluará la documentación presentada para proceder a emitir el informe pertinente que sirva de base para que el Director de Control y Gestión Ambiental proceda a:

- ✓ Observar la solicitud y solicitar al peticionario que se solvete las observaciones. En caso de que el peticionario no subsane las observaciones en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite por lo que la DCyGA sentará razón de tal hecho y dispondrá el archivo definitivo del expediente.
- ✓ Otorgar mediante Resolución Administrativa el título de concesión, permiso de minería artesanal, autorizaciones de explotación, tratamiento y/o almacenamiento o sus renovaciones. El titular tiene la obligación de protocolizar e inscribir las



Resoluciones en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, en el plazo de sesenta (60) días; o

- ✓ Emitir Resolución Administrativa mediante la cual No otorgue el pedido, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva (cuando se trate de nuevos proyectos mineros) y/o no cumpla con los requerimientos previstos en la normativa sectorial nacional, la ordenanza y el presente reglamento, los mismos que no puedan ser subsanados; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

La DCyGA procederá a informar al Ministerio Sectorial sobre las Resoluciones emitidas.

Art. 29.- Renovación de Títulos de Concesión Minería, Permisos de minería artesanal y autorizaciones.- El titular deberá presentar la petición escrita de la renovación acompañada de todos los requisitos actualizados ya sea para otorgamiento de concesión, permiso de minería artesanal, o autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento, según corresponda, así como los comprobantes de pagos de las tasas correspondientes, antes del término de noventa días del vencimiento del título minero o autorización de explotación. Adicionalmente, deberán presentar el certificado de obligaciones económicas y certificado de vigencia del área emitido por el Registro Minero Nacional.

Los peticionarios de renovación no deberán estar inmersos en procesos administrativos sancionatorios en el GAD Municipalidad de Ambato por incumplimientos a la normativa sectorial aplicable.

En caso que el titular o propietario no haya renovado su concesión, permiso o autorización, la DCyGA procederá con la suspensión de la actividad y el inicio del respectivo proceso administrativo de sanción.

Art. 30. De la autorización para utilizar maquinaria de mayor capacidad.- En caso excepcionales, si el titular del permiso de minería artesanal, requiere incorporar algún equipo o maquinaria que no se encuentra detallado en las fichas técnicas de otorgamiento, y/o no cumple con las limitaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control Minero para minería artesanal, podrá solicitar una autorización especial, la solicitud deberá contener la ubicación exacta, con coordenadas del área donde se pretende utilizar la maquinaria, el tiempo que requiere para su utilización y la justificación técnica de que los equipos o maquinaria autorizados para minería artesanal no poseen la capacidad suficiente para realizar las actividades de explotación.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental resolverá sobre las solicitudes en el término de 10 días. Las autorizaciones no podrán superar los 30 días al año y se deberán respetar los límites de explotación del régimen de minería artesanal.

La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, procederá a analizar el pedido por el titular de derecho minero, basado en el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Control Minero Ambiental, y remitirá un informe al Director de Control y Gestión Ambiental quien podrá aprobar el pedido o negar motivadamente y determinar el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas.



CAPÍTULO VI DE LA CENSIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Cesiones y transferencias de derechos de concesiones mineras .- Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos mineros que emanan de las mismas, que sean susceptibles de cesión y transferencia y que no cuenten con una prohibición expresa dentro del ordenamiento jurídico. Las cesiones y transferencias podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años del otorgamiento del título de concesión minera. Las cesiones y transferencias parciales se realizarán dentro del límite de una hectárea minera mínima.

Art. 32.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ordenanza, el titular del derecho minero que requiera de una autorización para cesión y transferencia de derechos mineros, deberá presentar ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental, una solicitud que deberá contener los siguientes requisitos:

Para el caso de cesión y transferencia:

- a) Formato de solicitud lleno que contenga la determinación exacta del derecho minero motivo de cesión y transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del título minero, detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido, Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero.
- b) En el caso que la solicitud para la autorización de la cesión o transferencia de derechos mineros fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero Nacional del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declare que no se encuentra inhabilitado de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Minería en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería;
- e) Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal;
- f) Certificado actualizado de cumplimiento de las obligaciones mineras tributarias.
- g) Declaración juramentada del cesionario minero, a través de la cual manifieste su voluntad de asumir la obligación de subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero;
- h) Casillero judicial, físico y electrónico, para recibir notificaciones, e,
- i) Pago de tasa por cesión y transferencia.



Para el caso de cesión en garantía:

- a) Determinación del derecho minero motivo de cesión en garantía, nombre de la denominación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del título minero;
- b) Determinación de la persona natural o jurídica a la que se propone ceder en garantía los derechos mineros; y,
- c) Motivo para la cesión en garantía.

Art. 33.- Trámite de la solicitud de cesión o transferencia.- Las cesiones, transferencias y cesiones en garantía, para su validez, requieren de la autorización del GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Control y Gestión Ambiental. Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero solicitará los informes de cumplimiento técnicos y ambientales a la Unidad de Control Minero Ambiental e informe de cumplimiento económico a la Dirección Financiera. La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la concesión cuenta con los informes de cumplimiento favorables. De encontrarse incompleta la documentación u observaciones en los informes de cumplimiento, se podrá subsanar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del peticionario; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, la UGAyDM de la Dirección de Control y Gestión Ambiental dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud, expedirá y notificará mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario; así como, la autorización o negativa de la solicitud.

Si los informes de cumplimiento no son favorables, el GAD Municipalidad de Ambato podrá iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

Con la notificación de la resolución de autorización, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros o cesión en garantía, por escritura pública a la cual deberán adjuntar como documento habilitante la resolución de autorización emitida por la Dirección de Control y Gestión Ambiental. Solo podrá celebrarse los contratos de cesión y transferencia mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera. Tanto el contrato de cesión y transferencia, contrato de cesión en garantía como la autorización emitida por el GAD Municipalidad de Ambato estarán sujetos a la inscripción en el Registro Minero Nacional en los plazos establecidos en la Ordenanza. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de la autorización y del contrato. Para el caso de cesión y transferencia de derechos mineros la declaración de invalidez podrá generar la caducidad del título minero y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, proceda con la actualización del registro y



catastro minero local en plazo de 60 días.

Art. 34.- No subrogación.- Por el hecho de la suscripción de un contrato de cesión en garantía de derechos mineros, el Cesionario no se subroga en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales a las que está obligado el titular de los derechos mineros. Sin embargo, en caso de ejecutarse la cesión en garantía de los derechos mineros el Cesionario, o la persona que éste designe, se subrogarán en tales obligaciones.

El cesionario será notificado por parte del GAD Municipalidad de Ambato al mismo tiempo que el titular de derecho minero sobre los presuntos incumplimientos que pudiesen configurar una causal de extinción de los derechos mineros.

Art. 35.- Derecho a ejecutar la cesión en garantía.- En el caso de que el Cedente incumpla con una o más de las obligaciones estipuladas en el contrato de cesión en garantía con el Cesionario; éste podrá ejecutar la cesión en garantía, por la cual subrogará y asumirá todas las obligaciones que mantenía su Cedente. Para que se perfeccione la ejecución de la cesión en garantía, el Cesionario deberá presentar ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental, una solicitud de ejecución a consecuencia del contrato de cesión en garantía suscrito a la cual adjuntará los siguientes documentos:

- a) Una declaración juramentada, por parte del Cesionario; mediante la cual se informe el motivo de la ejecución de la cesión en garantía, así como, que el cedente tiene conocimiento formal del hecho;
- b) La solicitud de inscripción en el Registro Minero, del nuevo titular de los derechos mineros cedidos, a consecuencia de la ejecución del contrato de cesión en garantía suscrito.

Art. 36.- Libre transmisibilidad por muerte de titular.

Para la sucesión por causa de muerte del titular minero, los Herederos deberán realizar la respectiva Posesión Efectiva para acceder al derecho minero dejado por el titular, esta posesión efectiva deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional para su validez. Una vez inscrita deberán entregar a la DCyGA el documento original registrado para que la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero proceda con la respectiva reforma al título minero donde se incluya al nuevo o nuevos titulares mineros. En el caso de incluir varios herederos, se deberá nombrar un procurador común o representante legal.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL

Art. 37.- Cambio de modalidad concesional o permiso artesanal.-

Se podrá tramitar por petición del titular o de oficio cuando así lo determine la Dirección de Control y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de control debidamente sustentado donde se determinará un plazo que no podrá superar los 30 días para que el titular presente la solicitud y requisitos para el inicio del trámite.

Art. 38.- Requisitos para cambio de modalidad concesional por petición de parte o de oficio. Los requisitos son:

- a) Formulario de solicitud con los datos: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico y



- casillero judicial para notificaciones
- b) Ficha técnica del área en el formato establecido en el presente reglamento donde conste la información particularizada del área a modificarse, señalando nombre o denominación, coordenadas de sus vértices, número de hectáreas mineras, ubicación geográfica determinando el lugar, parroquia cantón y provincia, fecha de inscripción en el registro minero nacional.
 - c) Certificado de vigencia del área minera, emitido por la ARCOM
 - d) Copia de RUC
 - e) Certificado de no adeudar al GADMA
 - f) Actualización del diseño de explotación acorde a los nuevos parámetros de maquinaria y límites de explotación
 - g) Patente municipal actualizada
 - h) Declaración juramentada donde se asumen las siguientes obligaciones:
 - 1. Presentar la licencia ambiental actualizada acorde al nuevo régimen minero en el plazo de 120 días contados a partir de la notificación del cambio de modalidad concesional.
 - 2. Cumplir con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable acorde al nuevo régimen concesional,
 - 3. Cumplir con los límites definidos para el tipo de minería a desarrollarse (pequeña o mediana minería) en lo que respecta a montos de inversión, volúmenes de explotación y demás condicionantes.
 - i) Actualización de los requisitos presentados para la obtención del primer derecho minero siempre que hayan sufrido modificaciones.
 - j) Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento, responsabilidad social, y destino;
 - k) Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo;
 - l) Firmas del peticionario, su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico registrado en el GAD Municipalidad de Ambato y del abogado patrocinador y referencia a los títulos profesionales de los dos últimos;
 - m) Para cambios a régimen de pequeña minería, solicitud de calificación bajo el régimen de pequeña minería con su respectivo plan de desarrollo minero.
 - n) Para concesiones a gran escala, se deberá suscribir el contrato previo con el GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 39.- Procedimiento para cambio de modalidad.- Una vez que la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero reciba la solicitud, tendrá un término de 15 días para verificar si cumple o no con los requisitos. Aquellas solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en el presente Reglamento, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas, notificándose al peticionario que complete la documentación. En el caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;

Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite. Una vez que la solicitud se ha aceptado a trámite, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA solicitará el informe económico a la Dirección Financiera



e informe técnico de control a la Unidad de Control Minero Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero analizará la documentación e informes y realizará una visita de campo para proceder a emitir un **informe** que contendrá el análisis técnico, económico y legal correspondiente; luego de lo cual, el Director de Control y Gestión Ambiental podrá:

- ✓ Observar la solicitud y notificar al peticionario para que solvente las observaciones. En caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar. En este caso, los derechos mineros correspondientes volverán a su estado anterior,
- ✓ Otorgar mediante **Resolución Administrativa el cambio de modalidad concesional**. El titular tiene la obligación de protocolizar e inscribir la Resolución en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del **registro y catastro minero local, en el plazo de sesenta 60 días; o**
- ✓ Emitir Resolución Administrativa mediante la cual no se otorgue el pedido, si los informes emitidos por las diferentes dependencias del GAD Municipalidad de Ambato son desfavorables. En este caso, la modificación de la modalidad no se efectuará y los derechos mineros correspondientes volverán a su estado anterior, previo resolución motivada, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

La presentación de la solicitud de cambio de modalidad, trae consigo la extinción del derecho minero anterior. El tiempo que dure el trámite de cambio de modalidad concesional, el titular podrá seguir explotando siempre y cuando cumpla con los límites establecidos para el tipo de minería para el que se le otorgó el derecho minero inicial.

Una vez otorgado el permiso para el cambio de minería artesanal a pequeña minería, el plazo del permiso no cambiará y se lo contara desde el día que se adquirió la autorización de explotación como minería artesanal, el mismo que se podrá renovar conforme lo establece la ordenanza y el presente reglamento.

Art. 40.- Acumulación de áreas.- Las áreas mineras podrán ser acumuladas dentro del límite de la dimensión de las concesiones y permisos establecidas en la Ordenanza y la normativa sectorial vigente. Se podrá acumular áreas contiguas, únicamente dentro de los límites del cantón Ambato.

Se podrá solicitar la acumulación de áreas, en una sola concesión, siempre que las concesiones mineras se encuentren en un mismo régimen de minería y cuando se haya cumplido con las disposiciones establecidas en la Ordenanza y la normativa sectorial vigente.

Si se requiere, además de la acumulación de áreas, el cambio de modalidad concesional se podrá solicitar el cambio de régimen al mismo tiempo, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento para cada uno de los trámites.

Una vez que se otorgue el permiso para la acumulación de las áreas mineras en el mismo régimen de minería se procederá con el cambio de modalidad concesional.



Previo a la acumulación de las áreas mineras uno o varios titulares mineros que opten por no continuar con su derecho minero podrán renunciar al mismo, sin embargo, todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales corresponderán a uno de los titulares mineros de las áreas acumuladas.

No se podrán realizar actividades mineras en el área que se está renunciando hasta que se emita la resolución de aprobación de acumulación de áreas.

Art. 41. De los requisitos:

El o los solicitantes, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud acorde al formato establecido en el presente reglamento, con la identificación del o los peticionarios indicando nombres y apellidos y números de cédula, en caso de ser personas naturales, y para personas jurídicas, nombre de la compañía u asociación, nombre de representante legal, número de Registro Único de Contribuyentes RUC;
- b) En el caso de personas naturales, presentarán: copias actualizadas de la cédula de identidad o ciudadanía según corresponda, certificado de votación actualizado, Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;
Las personas jurídicas constituidas al amparo de la Ley de Compañías, presentarán: el certificado vigente de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Intendencias según sea el caso, copia actualizada del RUC, certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, copias certificadas de la escritura pública de constitución y sus reformas en caso de haberlas, del nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil.
Las Organizaciones de la Sociedad Civil, constituidas al amparo del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y Leyes Especiales, deberán presentar copias del Acuerdo Ministerial por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas en caso de tenerlas, certificado de nombramiento otorgado por el Ministerio que confirió dicha personalidad, debidamente registrado y vigente, copia actualizada del RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;
- c) Declaración Juramentada ante Notario Público, de manera conjunta por todos los peticionarios, donde conste su voluntad de acumular sus áreas con la figura de condominio minero; o Declaración Juramentada en la que los titulares expresan su voluntad de renunciar a su derecho minero y un titular de las áreas acumuladas asume las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales de todas las áreas mineras acumuladas;
- d) Ficha técnica donde conste la identificación de las áreas a acumularse, determinando: Nombres o denominaciones, códigos y ubicación detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, además de que el mineral a explotarse deberá corresponder al mismo tipo (materiales áridos y pétreos) e identificación del área de la labor minera resultante de la sumatoria, determinando: Nombre o denominación, código y ubicación, detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, número de hectáreas



mineras a acumularse e identificación de coordenadas de los vértices del polígono que delimite el área que resultaría de ello, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X, como para las Y, y las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos de las áreas cuya acumulación se solicita; en el formato establecido en el presente reglamento.

- e) Certificado conferido por la ARCOM, del cual se desprenda la vigencia del título, limitaciones o prohibiciones y demás actos administrativos que puedan afectar a la vigencia del derecho minero, respecto de cada una de las áreas a acumularse;
- f) Copia de los actos administrativos previos fundamentados y favorables (permiso ambiental, certificado de no afectación a cuerpos de agua), emitidos por las autoridades competentes;
- g) Informe del Registro Minero Nacional de que los peticionarios no tienen más de un permiso de minería artesanal a nivel nacional ni como titular ni como socio.
- h) Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador del o los peticionarios;
- i) Designación de una casilla judicial, en el cantón Ambato, para efecto de notificaciones; y correo electrónico,
- j) Designación de procurador común si se pretende acumular las áreas en un condominio minero.
- k) Pago de la tasa pertinente por cada una de las áreas que se pretenda acumular; y,
- l) Firmas de los peticionarios, su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

En caso de requerirse, se solicitará la actualización del permiso ambiental que deberá entregarse al GADMA en un plazo máximo de 120 días a partir de la notificación de la acumulación de áreas.

Art. 42.- Del procedimiento para la acumulación de áreas.-

Una vez que la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA reciba la solicitud tendrá un término de 15 días para verificar si cumple o no con los requisitos. Aquellas solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en el presente Reglamento, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas, notificándose al peticionario (s) que complete la documentación. En el caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;

Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite. Una vez que la solicitud se ha aceptado a trámite, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita el informe catastral correspondiente y solicitará el informe económico a la Dirección Financiera e informe técnico de control a la Unidad de Control Minero Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero analizará la documentación e informes y realizará una visita de campo para proceder a emitir un informe que contendrá el análisis técnico, económico y legal correspondiente; luego de lo cual, el Director de Control y Gestión Ambiental podrá:



- ✓ Observar la solicitud y notificar al o los peticionarios para que solventen las observaciones. En caso de que el peticionario(s) no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;
- ✓ Otorgar mediante Resolución Administrativa la acumulación de las áreas. El titular o titulares tienen la obligación de protocolizar e inscribir la Resolución en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, en el plazo de sesenta 60 días; o
- ✓ Emitir Resolución Administrativa mediante la cual no se otorgue el pedido, si los informes emitidos por las dependencias del GADMA son desfavorables, la acumulación no se efectuará por lo que los derechos volverán a su estado anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

El tiempo de vigencia de la nueva concesión resultante de la acumulación, será el de la concesión más antigua.

Art. 43.- División de áreas mineras.- El Titular de una concesión podrá solicitar la división material del área de su concesión en uno o varios cuerpos, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la Ordenanza y en la normativa sectorial vigente.

El área de una concesión minera no podrá ser dividida en cuerpos inferiores a 1 hectárea.

El titular podrá pedir en una misma solicitud se autorice la división material de la concesión en dos o más cuerpos.

El plazo de vigencia de la concesión o permiso será el más antiguo

Art. 44. De los requisitos:

El o los solicitantes, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud acorde al formato establecido en el presente reglamento, con la identificación del o los peticionarios indicando nombres y apellidos y números de cédula, en caso de ser personas naturales, y para personas jurídicas, nombre de la compañía u asociación, nombre de representante legal, número de Registro Único de Contribuyentes RUC;
- b) En el caso de personas naturales, presentarán: copias actualizadas de la cédula de identidad o ciudadanía según corresponda, certificado de votación actualizado, Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

Las personas jurídicas constituidas al amparo de la Ley de Compañías, presentarán: el certificado vigente de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Intendencias según sea el caso, copia actualizada del RUC, certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, copias certificadas de la escritura pública de constitución y sus reformas en caso de



haberlas, del nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, constituidas al amparo del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y Leyes Especiales, deberán presentar copias del Acuerdo Ministerial por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas en caso de tenerlas, certificado de nombramiento otorgado por el Ministerio que confirió dicha personalidad, debidamente registrado y vigente, copia actualizada del RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

- c) Ficha técnica donde conste la identificación del área a dividirse, determinando: Nombres o denominaciones, códigos y ubicación detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, además de que el mineral a explotarse deberá corresponder al mismo tipo (materiales áridos y pétreos) e identificación de las áreas de la labor minera resultante de la división material de áreas, determinando: Nombre o denominación, código y ubicación, detallando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, número de hectáreas mineras a dividirse e identificación de coordenadas de los vértices del polígono que delimite las áreas que resultarían de ello, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X, como para las Y, y las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos de las áreas cuya división se solicita; en el formato establecido en el presente reglamento.
- d) Certificado conferido por la ARCOM, del cual se desprenda la vigencia del título, limitaciones o prohibiciones y demás actos administrativos que puedan afectar a la vigencia del derecho minero, respecto del área a dividirse;
- e) En caso de encontrarse realizando labores mineras adjuntar copia de los actos administrativos previos fundamentados y favorables (permiso ambiental, certificado de no afectación a cuerpos de agua), emitidos por las autoridades competentes;
- f) Certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional del asesor técnico (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador del o los peticionarios;
- g) Designación de una casilla judicial, en el cantón Ambato, para efecto de notificaciones; y correo electrónico,
- h) Pago de la tasa pertinente por cada nuevo cuerpo que se pretenda dividir el área; y,
- i) Firmas del o los peticionarios, su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

En caso de requerirse, se solicitará la actualización del permiso ambiental que deberá entregarse al GADMA en un plazo máximo de 120 días a partir de la notificación de la división del área.

Art. 45.- Del procedimiento para la división de áreas.-

Una vez que la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA reciba la solicitud tendrá un término de 15 días para verificar si cumple o no con los requisitos. Aquellas solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en el presente Reglamento, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas, notificándose al peticionario (s) que complete la documentación. En el caso de que el peticionario no



presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;

Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite. Una vez que la solicitud se ha aceptado a trámite, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA solicitará el informe económico a la Dirección Financiera e informe técnico de control a la Unidad de Control Minero Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero analizará la documentación e informes y realizará una visita de campo para proceder a emitir un informe que contendrá el análisis técnico, económico y legal correspondiente; luego de lo cual, el Director de Control y Gestión Ambiental podrá:

- ✓ Observar la solicitud y notificar al peticionario para que solventen las observaciones. En caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;
- ✓ Otorgar mediante Resolución Administrativa la división del área. El titular o titulares tienen la obligación de protocolizar e inscribir la Resolución en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, en el plazo de sesenta 60 días; o
- ✓ Emitir Resolución Administrativa mediante la cual no se otorgue el pedido, si los informes emitidos por las dependencias del GADMA son desfavorables, la división del área no se efectuará por lo que los derechos volverán a su estado anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

El tiempo de vigencia de las nuevas concesiones resultantes de la división, será el de la concesión más antigua.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 46.- Del control de las actividades mineras.-El personal de la Unidad de Control Minero Ambiental, debidamente identificado, realizará la inspección al área minera y en todos los casos entregará al titular el informe de la inspección realizada acorde al formato establecido en el presente reglamento. De existir incumplimientos a la normativa nacional y/o local, se hará constar en el informe, el plazo en el que el titular deberá subsanar dicho incumplimiento, este plazo no podrá superar los 15 días y se sustentará en el informe técnico. Si el titular no subsana los incumplimientos detectados, se entregará el requerimiento único al titular minero para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se suspenderán las actividades mineras de existir causales de suspensión.

Art. 47.- Del control de los reportes de costos de producción y cobro de regalías y patentes.- Los titulares de derechos mineros de concesiones mineras, deberán declarar y pagar las regalías acorde a los plazos establecidos en la Ordenanza para lo cual deberán entregar el formulario anexo al presente reglamento.



Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar únicamente los del cantón Ambato y la provincia de Tungurahua.

Una vez recibido el reporte semestral o anual, la Dirección Financiera deberá realizar una Auditoría de los costos de producción reportados. En caso de que sea necesario, la Dirección Financiera podrá liquidar las regalías, hasta dos semestres después de haber recibido el reporte.

Para el caso de que el titular minero, tenga otras actividades, diferentes a la explotación de materiales áridos pétreos, se deberá presentar el desglose de la contabilidad de cada actividad productiva.

El titular minero deberá además pagar al GAD Municipalidad de Ambato la patente de conservación minera, acorde a los valores y plazos establecidos en la Ordenanza. La Dirección Financiera podrá verificar si los pagos realizados son los correspondientes, y de ser necesario realizar la liquidación de las deudas pendientes.

Art. 48.- De las denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia a la DCyGA acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la DCyGA designará un técnico de la Unidad de Control Minero Ambiental encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia emitirá el informe respectivo; de haber méritos, se ordenará la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el sitio de internación y se remitirá el informe a la Delegación Sancionadora.

Sobre la base del informe, la Delegación Sancionadora, realizará proceso administrativo correspondiente y de ser el caso dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe.

En el caso de que las partes no llegaren a acuerdo sobre el pago, se remitirá a la Unidad de Justicia.

Art. 49.- Del Amparo Administrativo.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través del delegado sancionador de la DCyGA, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras.

Art. 50.- De los documentos mineros.- Los beneficiarios de derechos mineros deben elaborar, y de requerirse actualizar los siguientes documentos:

- a) Plan de Desarrollo Minero para Pequeña Minería,
- b) Memoria Técnica para la Minería Artesanal,
- c) Diseños de explotación y/o sus Rediseños
- d) Planes de cierre parciales o totales y/o sus rediseños.

Los documentos deberán ser presentados a la DCyGA en duplicado físico y digital



(formatos editables: Word, Excel, Autocad, ArcGIS, etc.), georeferenciado en sistema de coordenadas WGS 84, en los plazos determinados en la Ordenanza, el presente reglamento o los que determina el GAD Municipalidad de Ambato mediante acto administrativo motivado y acorde a los formatos establecidos en el presente Reglamento. Además, se deberá incluir el archivo digital de los puntos de levantamiento topográfico en formato editable.

La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero evaluará la información presentada para la aprobación de los documentos siguiendo los procesos establecidos en el presente reglamento.

Art. 51.- De los informes auditados y manifiestos de producción.- Una vez que el titular minero presente los informes auditados de producción en los plazos y frecuencias establecidas en la Ordenanza, la Unidad de Control Minero Ambiental de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, revisará la documentación presentada y emitirá un informe técnico de aprobación u observación. El titular minero deberá solventar las observaciones en un término máximo de hasta 15 días, caso contrario se iniciará el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Los titulares de concesiones mineras deberán presentar los manifiestos anuales de la explotación, que tendrán el carácter de declaraciones juramentadas, en las que se indicarán los volúmenes explotados y número de hectáreas mineras en explotación. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior, será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

La falta de presentación de los manifiestos y/o informes de producción o su presentación tardía será sancionada acorde a lo establecido en la Ordenanza.

La información se presentará de acuerdo a los formatos establecidos en el presente reglamento en duplicado físico y digital (formatos editables: Word, Excel, Autocad, ArcGIS, etc).

En el caso de áreas que no han realizado labores mineras en el período a ser auditado, deberán presentar una declaración juramentada que señale este particular.

Art. 52.- Rediseño de explotación o plan de cierre.- El GADMA, mediante informe técnico de control debidamente sustentando, ordenará al titular minero la presentación de un rediseño de la explotación o plan de cierre técnico, el mismo que deberá presentarse en un plazo máximo de hasta 30 días, con el fin de precautelar la estabilidad del depósito minero y prevenir los riesgos hacia la propiedad pública y privada, colindantes, trabajadores y ambiente en los siguientes casos que impidan o dificulten la implementación del diseño de explotación o plan de cierre aprobado:

- a) Incumplimiento del diseño de explotación o plan de cierre técnico, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.
- b) Cambio de las características del macizo rocoso
- c) Desastre natural
- d) Minería ilegal o internación.

A petición de parte el titular podrá presentar en cualquier momento un rediseño de la explotación de su área, para aprobación de la Dirección de Control y Gestión Ambiental.



La DCyGA, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, en un término máximo de 15 días, remitirá el informe de aprobación u observaciones del rediseño. De existir observaciones el titular deberá solventarlas en un plazo máximo de 10 días. Hasta que el nuevo rediseño sea aprobado el titular deberá efectuar las actividades mineras en las áreas que no tengan riegos para el personal, infraestructura pública y privada o terceros.

La información se presentará de acuerdo a los formatos establecidos en el presente reglamento en duplicado físico y digital (formatos editables: Word, Excel, AutoCad, ArcGIS, etc).

Art. 53.- Plan de cierre técnico.- El diseño de explotación deberá contemplar cierres parciales y/o cierre total de la mina. El plan de cierre deberá definir el uso que se dará al predio una vez que se cierre y abandone la mina.

Ante pedido realizado por el GADMA, mediante informe técnico de control debidamente sustentado, el titular minero presentará el diseño del plan de cierre técnico total o parcial, en una memoria técnica y planos que deberán contener:

- Cronograma detallado de actividades de cierre.
- Presupuesto final
- Procedimientos operativos, definiendo específicas acciones de cierre (detalle de las actividades del plan de cierre)
- Actividades de recuperación de sector o área
- Plan de verificación de su cumplimiento para minería artesanal
- Parámetros técnico mineros de liquidación de cantera a cielo abierto y/o material consolidado aluviales.
- Descripción de la geología del área minera, perfiles geológicos y columna estratigráfica
- Estabilización de taludes acorde a las condiciones físico mecánicos del material justificados con ensayos de laboratorio a criterio del Asesor Técnico.
- Maquinaria, infraestructura y equipos a utilizarse en el cierre
- Diseño final del Pit (vista en 3D de la conformación de bancos)

La información se presentará de acuerdo a los formatos establecidos en el presente reglamento en duplicado físico y digital (formatos editables: Word, Excel, AutoCad, ArcGIS, etc).

CAPITULO IX DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS ACTIVIDADES

Art. 54.- Suspensión provisional de las actividades.- En ámbito de control, la Dirección de Control y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Control Minero Ambiental podrá suspender provisionalmente mediante acto administrativo motivado las actividades mineras de áridos y pétreos, en los casos establecidos en la Ordenanza, leyes y reglamentos sectoriales vigentes.

Las suspensiones provisionales podrán ser ratificadas o modificadas por la Delegación Sancionadora o la Unidad de Justicia Municipal.



Toda suspensión deberá ser registrada en el registro local e informada al ente rector nacional.

La DCyGA a través de la sección de Ejecuciones será la encargada de ejecutar y dar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenando en las actas de Juzgamiento u otros actos administrativos.

CAPITULO X DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 55.- De la extinción de los derechos mineros por vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.- Si durante las labores de seguimiento y control se identificara una concesión o permiso, cuyo plazo estuviera por vencer, la DCyGA solicitará la presentación y/o aplicación del plan de cierre correspondiente. Si el permiso o concesión estuvieren vencidos inmediatamente se procederá con el proceso de extinción del derecho minero.

La Unidad de Control Ambiental Minero emitirá un informe de cumplimiento técnico y ambiental, la Dirección Financiera el informe económico correspondiente y la Unidad de Gestión Ambiental el informe legal. Con base de los cuales el Director de Control y Gestión Ambiental procederá con la suscripción de la Resolución Administrativa de extinción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes y del plan de cierre, y de las acciones legales que hubiera lugar por los pasivos y daños ambientales existentes.

Finalmente, la UGAyDM, actualizará el Registro y Catastro Minero local e informará al ente rector nacional.

Art. 56.- De la extinción de los Derechos Mineros por Reducción o Renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas.

La solicitud de reducción o renuncia de concesiones mineras o permisos para minería artesanal deberán contener los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Formulario de renuncia o reducción establecido en el presente reglamento
- b) Certificado de pago de patentes de conservación, pago de regalías y utilidades, o copia certificada de los respectivos comprobantes; en el caso de concesiones mineras.
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión.
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental de cierre o informe ambiental de cumplimiento del plan de cierre, aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato respecto del área materia de la reducción o renuncia,
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o



renuncia y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,

- f) Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.
- g) Pago de las tasas correspondientes.
- h) Ficha Técnica de reducción de área minera, establecida en el formato descrito dentro del presente reglamento.

Art. 57.- Del procedimiento de reducción y renuncia. Una vez que la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para verificar si cumple o no con los requisitos. Aquellas solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en el presente Reglamento, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas, notificándose al sujeto de derecho minero que complete la documentación. En el caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;

Se solicitará la socialización a través de tres **publicaciones por la prensa**, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área que se reducirá o que se renunciará, mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán **carteles informativos** en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite. Una vez que la solicitud se ha aceptado a trámite, la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero de la DCyGA solicitará el informe económico a la Dirección Financiera e informe técnico y ambiental de control a la Unidad de Control Minero Ambiental. La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero analizará la documentación e informes y realizará una visita de campo para proceder a emitir un **informe** que contendrá el análisis técnico, económico y legal correspondiente; luego de lo cual, el Director de Control y Gestión Ambiental podrá:

- ✓ Observar la solicitud y notificar al peticionario para que solvante las observaciones. En caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término de 10 días desde la notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud mediante resolución;
- ✓ Otorgar mediante Resolución Administrativa la reducción o renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida. El titular tiene la obligación de protocolizar e inscribir la Resolución en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, en el plazo de sesenta (60) días; o



- ✓ Emitir Resolución Administrativa mediante la cual no se otorgue el pedido, por incumplimientos con la normativa sectorial nacional, la ordenanza y el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Finalmente, la UGAyDM, actualizará el **Registro y Catastro Minero local e informará** al ente rector nacional.

Art. 58.- De la extinción del derecho minero por caducidad de concesiones y permisos.- El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a través de su Unidad de Control Minero Ambiental, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Unidad de Control Minero Ambiental o a petición de otras Instituciones del Estado que tengan relación con la actividad minera.

La Unidad de Control Minero Ambiental preparará el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad. Si se trata de una denuncia, el informe sobre los hechos denunciados deberá elaborarse, por parte de la Unidad de Control Minero Ambiental, en el término máximo de quince días. Los informes técnicos serán remitidos a la Delegación Sancionadora de la Dirección del Control y Gestión Ambiental quienes notificarán al interesado, a fin de que en el término de 45 días acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Delegación Sancionadora no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, se remitirá a la Unidad de Justicia del GADMA para que se dé inicio al procedimiento de caducidad y se notificará con el motivo de la caducidad al concesionario para que en un término de 60 días pueda desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, pudiendo prorrogarse dicho plazo en casos debidamente justificados ante la administración y por el plazo que al efecto esta otorgue, este derecho a subsanar los incumplimientos que constituyen una causal de caducidad no se aplicará a los casos indicados en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Minería.

El GADMA a través de las diferentes instancias podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Unidad de Justicia Municipal ordenará que la Dirección de Control y Gestión Ambiental elabore la resolución de caducidad de los derechos mineros, sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir el ex titular del derecho minero sobre los pasivos ambientales.

Sólo para la declaratoria de caducidad por la causal prevista en el artículo 117 de la Ley de Minería, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada.

El concesionario podrá interponer las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la normativa ecuatoriana.



Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá renunciar a la concesión minera.

Las causales de caducidad son las establecidas en la normativa sectorial nacional y local

Una vez declarada la caducidad del derecho minero, la UGAyDM, actualizará el Registro y Catastro Minero Local e informará al ex titular y al ente rector nacional.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 59.- De la extinción de los derechos mineros por nulidad.- El GAD Municipalidad de Ambato podrá declarar la nulidad de los derechos mineros en los casos establecidos en la Ordenanza y la normativa sectorial nacional, de oficio, por denuncia debidamente sustentada o por petición de una Institución del Estado que tengan relación con la actividad minera . El proceso iniciará con un informe motivado elaborado por la dependencia que haya identificado la causal de nulidad, el informe será revisado por la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, quien verificará la existencia de vicios en el proceso de otorgamiento del derecho minero y emitirá un informe que servirá de base para declarar o no la Nulidad. La Dirección de Control y Gestión Ambiental emitirá la Resolución de nulidad, sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir el ex titular del derecho minero sobre los pasivos ambientales. Posteriormente, se notificará al ex titular y al ente rector nacional, y se procederá a actualizar el Registro y Catastro Minero Local.

CAPÍTULO XI DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 60.- Constitución y extinción de servidumbres.- Los titulares de derechos mineros, que requieran de una servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, podrán solicitar ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental, el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del aprovechamiento legal y técnico.

Se podrá constituir servidumbres de: ocupación de toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera, tránsito, acueducto, y las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

No se otorgará servidumbre. en áreas pertenecientes al sistema nacional o local de áreas protegidas y zonas pertenecientes al patrimonio cultural.

Art. 61.- Auto de calificación y aceptación de la solicitud.- La Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, en el término de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, emitirá el auto de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a la audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones.



Art. 62.- Práctica de la notificación.

1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La acreditación o razón de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Cuando la notificación inicial se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, bajo juramento, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

3. Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley pertinente. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días plazo sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el siguiente apartado, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación local.

En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

El GAD Municipalidad de Ambato podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar conforme a los dos párrafos anteriores.

6. La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación



surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada; y,
- b. Salvo lo previsto en leyes especiales, cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de selección o contratación pública.

Art. 63.- Audiencia de conciliación.- Una vez que se cite a él o los dueños del predio, la DCyGA a través Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Minero, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias del GAD Municipalidad de Ambato, cuyo objeto será tender a que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego irrestricto a la normativa que rige el sector.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes acuerden la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; se sentará razón del referido acuerdo disponiendo que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero nacional y local.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, se dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día, hora para que tenga lugar una Inspección Técnico Administrativa In Situ, designando a los técnicos responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de cinco días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

Art. 64.- Proceso en rebeldía.- Si en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, el dueño del inmueble o el titular minero no compareciere pese a la citación efectuada, se sentará razón del hecho y en el mismo acto convocará nuevamente a Audiencia de Conciliación, disponiendo para el efecto que se cite al requerido con el contenido del acta, previniéndole que si no se presentara a la nueva convocatoria será declarado rebelde, premisa bajo la cual de oficio se continuará con el proceso suponiendo la falta de acuerdo entre las partes.

Art. 65.- Inspección Técnica Administrativa.- La Dirección de Control y Gestión Ambiental asignará a un técnico del área correspondiente para que realice la Inspección Técnica Administrativa In-Situ a desarrollarse con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución de Servidumbre Minera, en esta diligencia se podrá además, admitir intervenciones de las partes o recibir testimonios.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento del Director de Control y Gestión Ambiental en el término máximo de cinco días, el cual contendrá lo siguiente:



- a) Si la servidumbre es posible y necesaria;
- b) Si puede establecérsela en otro lugar sin incurrir en gastos excesivos;
- c) Un plano de ubicación de la servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso; y,
- d) Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre.
- e) Citar otros temas a nivel técnico relevantes que aporten a la toma de decisión de la constitución de la servidumbre.

Art. 66.- Vigencia de la servidumbre.- El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado, conforme lo establece la Ley de Minería. En el caso que existiera una renovación de plazo del derecho minero, la servidumbre de forma inmediata será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación de la servidumbre.

Art. 67.- Consignación de Valores.- Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se genere en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente, de lo cual se deberá dejar constancia escrita para seguridad de las partes e inscripción en el Registro Minero Nacional y Local.

En caso de que el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente se negare a recibir los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes, este deberá ser consignado en el GAD Municipalidad de Ambato, con lo cual se certificará que el peticionario ha cumplido con su obligación, particular que deberá ser notificado al dueño del predio, señalando que a partir de la fecha de notificación tiene el plazo de un año para retirar los valores consignados.

Art. 68.- Protocolización e Inscripción.- La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, serán inscritos en el Registro Minero por parte del solicitante de la servidumbre y se oficiará al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente remitiéndole copia debidamente certificada de la resolución o de la escritura pública para que avoque conocimiento del particular.

Previo a proceder con la inscripción en el Registro Minero, se deberá cerciorarse que se hayan consignado los valores bajo los preceptos estipulados en el artículo que antecede. En caso de no haberse cumplido con la consignación y pago total de valores fijados, la resolución se entenderá como no perfeccionada; y, por lo tanto, serán nulos de pleno derecho, careciendo de valor jurídico alguno.

Art. 69.- Protocolización e Inscripción.- La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, serán inscritos en el Registro Minero Nacional por parte del solicitante de la servidumbre y se oficiará al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente remitiéndole copia debidamente certificada de la resolución o de la escritura pública para que avoque



conocimiento del particular.

Previo a proceder con la inscripción en el Registro Minero Nacional, se deberá cerciorarse que se hayan consignado los valores bajo los preceptos estipulados en el artículo que antecede. En caso de no haberse cumplido con la consignación y pago total de valores fijados, la resolución se entenderá como no perfeccionada; y, por lo tanto, serán nulos de pleno derecho, careciendo de valor jurídico alguno.

Art. 70.- Incumplimiento de resolución.- Una vez que la servidumbre es inscrita en el Registro Minero Nacional, ésta se encuentra perfeccionada. El dueño del predio sirviente está en la obligación de brindar todas las facilidades para que se efectivice la constitución de la servidumbre; caso contrario, el beneficiario de la servidumbre, pondrá en conocimiento de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, quien podrá oficiar a la Fuerza Pública, a través de la Sección de Ejecuciones, con la finalidad de que se apoye al beneficiario de la servidumbre a hacer efectiva la constitución de la servidumbre, y a la vez el beneficiario de la servidumbre deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en sujeción a lo determinado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 71.- Responsabilidad por daños y perjuicios irrogados.- Si una vez fenecido el período de vigencia de la Servidumbre Minera constituida mediante Resolución del GAD Municipalidad de Ambato, el dueño del predio o el titular de la concesión sirviente estimare que se le ha irrogado un daño y perjuicio por el usufructo de la servidumbre constituida, éste deberá interponer la acción de daños y perjuicios en vía judicial, proceso dentro del cual el GAD Municipalidad de Ambato brindará todo el apoyo técnico que el juez considere necesario.

Art. 72.- Formas de extinción de la servidumbre minera.- Las servidumbres mineras se deberán extinguir si concurriese alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del período de vigencia de la concesión;
- b) Usufructo de la servidumbre con fines distintos a la minería;
- c) Si el solicitante de la servidumbre usufructuare por fuera de los límites establecidos en la Resolución o Escritura Pública con la que se constituyó la servidumbre minera;
- d) Si se hubiese dictado resolución administrativa de caducidad o nulidad del derecho minero o autorización para realizar las actividades mineras.

Art. 73.- Resolución de extinción de servidumbre minera.- En caso de que se suscitare alguna causal de las descritas en los literales b) y c) del artículo que antecede; la Unidad de Control Minero Ambiental de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, de oficio o a petición de parte, designará un técnico a fin de que realice una inspección in situ con el fin de constatar la existencia real de la causal de extinción. Si en el informe de la inspección se constatará que el beneficiario de la servidumbre ha incurrido en alguna de las causales de extinción de servidumbre minera, el Director deberá resolver de inmediato la extinción de la servidumbre minera.

La resolución de extinción de la servidumbre minera, en ningún caso dará lugar a la restitución parcial o total de los valores fijados por concepto de uso y goce de la



servidumbre minera.

El acto será informado al registro minero nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forman parte de la presente resolución los Anexos adjuntos que son aprobados como parte integrante de la misma.

SEGUNDA.- Encárguese para su ejecución a las Direcciones de Control y Gestión Ambiental, Tránsito, Transporte y Movilidad, Financiera, Unidad de Justicia, la Unidad de Comunicación Institucional sera la encargada de Socializar el presente Reglamento.

Dado en Ambato, el 1 de junio del dos mil diecisiete.

Ing. Luis Amoroso Mora
**ALCALDE DEL CANTÓN
AMBATO**